



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 531

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Instaurada por: YEIMI PAOLA MINDA GUERRA
En Contra de: DAVID ANDRES TAPIA CAICEDO
Radicación: 2022-00096-00

La señora YEIMI PAOLA MINDA GUERRA, a través del comisario de familia de Mercaderes Cauca, presentó ante este Despacho demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, en favor de la menor L.A.T.M., en contra de DAVID ANDRES TAPIA CAICEDO.

Revisada la demanda se observa que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el Art. 84 de la misma obra y siendo este Despacho competente para conocer de la misma.

Para la notificación y traslado de la demanda y sus anexos, la parte demandante remitirá al demandado copia de este auto, a través del correo electrónico mediante el cual se remitió la demanda y sus anexos, pero deberá aportar al Juzgado pantallazo o cualquier otro documento, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que demuestre que fue enviado dicho auto con la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo, para los efectos señalados en el inciso 3° de la mencionada Ley.

Se advertirá a la parte demandada que, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr conforme lo señala el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que la notificación pueda realizarse a través de la dirección de la residencia señalada en la demanda, para lo cual deberá dejar constancia del cotejo realizado por la empresa del correo postal respectiva, de los documentos enviados, con las advertencias del caso.

De otra parte, el Juzgado se abstendrá de señalar alimentos provisionales, por existir en este momento una cuota de tal naturaleza señalada por el Comisario de Familia de Mercaderes Cauca, en diligencia de audiencia de conciliación del 19 de octubre de 2022.

Finalmente, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de una adolescente, se dispondrá notificar la presente providencia y al Personero Municipal, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada por el Comisario de Familia de Mercaderes Cauca, en favor de la adolescente L.A.T.M., hija de la señora YEIMI PAOLA MINDA GUERRA, en contra del señor DAVID ANDRES TAPIA CAICEDO.

SEGUNDO. DESELE a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO, conforme al Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales, por las motivaciones precedentes.



CUARTO. NOTIFICAR al demandado de este auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de 10 días hábiles, para que la conteste y ejerza su derecho de defensa.

Para el efecto, la parte demandante deberá enviar copia de este proveído, a través del correo electrónico mediante el cual se remitió la demanda y sus anexos, pero deberá aportar al Juzgado, pantallazo o cualquier otro documento, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que demuestre que fue enviado dicho auto con la correspondiente constancia de entrega o acuse de recibo, para los efectos señalados en el inciso 3° de la mencionada Ley.

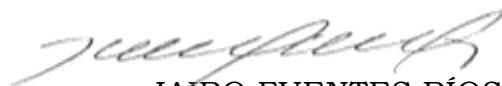
ADVERTIR, a la parte demandada que, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr conforme lo señala el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que la notificación pueda realizarse a través de la dirección de la residencia señalada en la demanda, para lo cual deberá dejar constancia del cotejo realizado por la empresa del correo postal respectiva, de los documentos enviados, con las advertencias del caso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia al señor, Personero Municipal, conforme lo dispone el numeral 11 del artículo 82 y el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado YOVANY ESTEBAN BOLAÑOS LASSO, comisario de familia del Municipio de Mercaderes Cauca, para que actúe en representación de los derechos de la MENOR L.A.T.M., en este asunto.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

